

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, viernes 3 de Junio de 1892.

{ Número 128.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Viernes 3.—San Isaac, Monge, santa Cleotilde, reina, santa Oliva, virgen; santa Paula, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1149. Crea unas plazas de auxiliar en la escuela graduada de varones de esta capital. N. 1153. Hace un nombramiento. N. 1154. Clausura las escuelas oficiales del distrito de San Antonio. Ns. 1155, 1156 y 1157. Hacen nombramientos.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 40. Aprueba un acuerdo municipal.

Documentos varios.

GOBERNACIÓN.

Registro de la Propiedad.

HACIENDA.

Circular.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 9.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los servicios que don Nicolás Chaves prestó al país, y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Contínuese pagando á su viuda, señora Manuela Sáenz y García, la pensión de diecisiete pesos mensuales de que disfrutaba su esposo el señor Chaves, la cual percibirá del Erario Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. Aguilar B., José Joaquín Trejos,
Srío. Srío.

Palacio Nacional. — San José, primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1149.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Mayo de 1892.

En atención al crecido número de alumnos que concurren á la escuela graduada de varones de esta capital,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear en aquel plantel tres plazas de auxiliar, dotadas con \$ 50 una y las otras con 40, y nombrar para desempeñarlas, respectivamente, á don Alberto Medina y señoritas Mariana Valverde y Julia Dee, y que la señorita Elisa Orgzco éntre á sustituir á la señorita Dee, como ayudante de la misma escuela, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Nº 1153.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Director de la escuela de varones del Zarcero, cantón del

Naranjo, al señor Carlos Miller.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Nº 1154.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1892.

En atención á que en el distrito de San Antonio de Belén existen escuelas privadas de ambos sexos, á las cuales concurre la mayoría de los niños que se hallan en estado de recibir instrucción; á que el vecindario ha provisto á dichas escuelas de los locales y enseres escolares indispensables, y á que durante el presente curso lectivo han estado totalmente desiertas las escuelas públicas allí establecidas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Clausurar las escuelas oficiales del distrito citado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

el Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Nº 1155.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Próspero Calderón para profesor de Dibujo del Liceo de Costa-Rica, con la dotación de treinta y cinco pesos al mes, que se deducirán de eventuales de esta Cartera, y para profesor de la misma asignatura en el Colegio Superior de Señoritas, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Nº 1.156

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escue

la de varones de la ciudad de Liberia, á don Franco Valle, y para maestro de la de varones del Sardinal, á don Clímaco Silva, en reemplazo de los señores Antonio Rovira y Felipe Molina, que han hecho dimisión de sus respectivos cargos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

Nº 1157.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Nombrar al señor Germán Robledo para Director de la escuela de varones de San Mateo, en sustitución de don Pedro Vallarín.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario del ramo,

El Subsecretario,

MANL. L. BRENES.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 31 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo emitido por la Municipalidad del cantón de Puriscal, en el artículo 6 del acta de la sesión celebrada el 16 del corriente mes, que literalmente dice: "En atención á la deficiencia de las rentas que constituyen el ramo de propios de este cantón, con la mira de mejorarlas, se acuerda: establecer el impuesto de tres pesos por trimestre, en favor de los referidos fondos, por cada puesto de taquilla establecido ó que en lo sucesivo se establezca en este cantón".—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el

Despacho de Gobernación,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

En el partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 9 de Mayo.

T^o Asiento.

Fernando Ramos Griztor.....	51	4644.
María Fernández Vega	4647.
Francisco Brenes Fernández.....	..	4648.
Francisco Solís Delgado.....	..	4662.
Juan Ramírez y Ramírez.....	..	4731.
Paulina Loria Gutiérrez.....	..	4738.
Rafael Quesada Aguilar.....	..	4743.
Casiano Roldán Rodríguez.....	..	4744.
Josefina Gómez Madrigal.....	..	4748.
Antonia Orozco Loniza.....	..	4749.
Joaquín Aguilar Granados.....	..	4821.
Wenceslao Díaz Medina.....	..	4822.
José M ^a Calvo González.....	..	4823.
José M ^a Calvo González.....	..	4824.
Juan Molina Meléndez.....	..	4825.
Salvador Villalobos Quesada.....	..	4843.
José Marcelino Robles Arias.....	..	4944.
Rosa Meza García.....	..	4947.

San José, 30 de Mayo de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Hacienda.

N^o 200.

Jefatura del Ministerio Público. San José, 30 de Mayo de 1892.

CIRCULAR

Á los señores Jueces, Alcaldes y Agentes Fiscales de la República.

Bajo el n^o 1652 y con fecha 28 del presente mes, el señor Subsecretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, me comunicó lo siguiente: "Señor Promotor Fiscal-P. Según el inciso VIII, Art^o 93 de la ley de Educación Común de 26 Febrero de 1886, corresponde al fondo de enseñanza primaria "el 2^o 0/10 de toda sucesión *ab intestato* entre colaterales, y de toda herencia ó legado entre extraños." El Decreto n^o XII de 26 de Marzo 1886, que reglamenta la recaudación y administración de las rentas destinadas al sostenimiento y fomento de la Educación Común, dispone lo siguiente: Art^o 7 El albacea de toda testamentaria y el Representante de todo *ab intestato* están obligados á pagar dentro de noventa días, contados desde la muerte del causante, el derecho correspondiente á la enseñanza pública. Art^o 8 Si la testamentaria *ab intestato* no se liquidare dentro del lapso expresado en el artículo anterior, se pagará provisionalmente la suma de cinco pesos, á reserva de que oportunamente se pague ó retire la diferencia. Art^o 9 No se aprobará cuenta alguna de partición de bienes hereditarios sin que previamente se haya pagado el derecho establecido por esta ley; y de la liquidación se dará precisamente vista al Agente Fiscal en las capitales de Provincia y Comarca de Puntarenas, y al Regidor Fiscal, en los demás cantones. Estos funcionarios tendrán en los autos respectivos, la representación de los fondos escolares del distrito. Art. 10. La aprobación de toda liquidación de bienes hereditarios sin que se

observe lo dispuesto en el artículo anterior, hace responsable al juez que la diere por el importe del impuesto de enseñanza, no pagado, mientras no ingrese en la tesorería correspondiente." Informada esta Secretaría de que en la generalidad de los casos no son observadas y debidamente cumplidas las preinsertas disposiciones, llamo hacia ellas la atención de U. y le exhorto á fin de que tome sus medidas para que en lo sucesivo no se apruebe cuenta alguna de partición, en mortuorias, comprendidas en el inciso 8^o del artículo 93 de la susodicha ley de educación, mientras no se haya hecho el entero de lo que corresponde al fondo de enseñanza primaria. El contenido de la presente comunicación se servirá U. participarlo á los señores Jueces y Alcaldes de la República, por medio de circular en el Diario Oficial. Dios guarde á U.—Manuel L. Brenes, Subsecretario."

Lo trascribo á Uds. suplicándoles que en cuanto esté de su parte, den el debido cumplimiento á las disposiciones legales insertas, para que los fondos de enseñanza no sufran menoscabo alguno y el importante ramo de administración pública á que están destinados, sea atendido con el esmero debido.

De Uds. muy atento servidor,

RAFAEL CHACÓN.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

1^o de Junio

Hoy á las 5, 30 p. m. fondeó el vapor alemán "Diana", de 1351 toneladas, procedente de Hamburgo y puertos del sur. Con 5 días de mar de Guayaquil á este puerto, 35 tripulantes, capitán Lasseny. Consignado á G. Herrero y C^a. Pasajeros: González y hermano y Espejo. Carga: 39 bultos mercaderías, 9 bestias.

2 de Junio.

Á las 11, 30 a. m. zarpó para Ocós y escalas, el vapor alemán "Diana", de 1351 toneladas, 35 tripulantes, capitán Lasseny y despachado por G. Herrero y C^a. Sin pasajeros, ni correspondencia. Carga: 86 molejones, sacos y una caja carey.

SECCION EDITORIAL.

Cuestión de Hábeas Corpus.

Reproducimos en seguida una parte de la Memoria de Justicia, presentada últimamente al Congreso Constitucional, por estar relacionada con uno de los cargos que actualmente se hacen al señor Presidente de la República.

Dice así:

El Poder Judicial ha ejercido su acción con absoluta independencia de los demás Poderes y con la más amplia libertad.

El respeto guardado á las resoluciones de los Tribunales, es tradicional en Costa Rica; y los actos del Gobierno relacionados con el Poder Judicial durante el período de que os doy cuenta, han sido informados en esa proverbial regla de conducta. Esto,

no obstante, hay un hecho excepcional del que debo hacer especial mención, ocurrido entre ambos poderes. Me refiero al recurso de *Hábeas Corpus* establecido por don Ricardo Fernández Guardia. Digo excepcional, por ser el primero que se ha presentado, por las circunstancias especiales que en él concurren, y porque á pesar de las comunicaciones cruzadas entre ambos Poderes, con relación á este incidente, se vió obligado el Poder Ejecutivo á mantener sus disposiciones, sin embargo de la contraria opinión del Tribunal.

Suspendidas las garantías individuales por decreto de 30 de Abril del año anterior, el Poder Ejecutivo, por razones de orden público, se vió en el caso de proceder contra varias personas, entre ellas, el Sr. don Ricardo Fernández Guardia, á quien por decreto de 25 de Junio del mismo año, impuso confinamiento por seis meses en la Aldea de Juan Viñas. Poco tiempo después, el señor Fernández quebrantó el confinamiento, sustrayéndose á la acción de la autoridad, y se presentó ante la Suprema Corte de Justicia, interponiendo el recurso de *Hábeas Corpus*, fundado en los artículos 17, 42 y 43 de la Constitución Política.

La Corte Suprema de Justicia, sin tomar en cuenta los fundamentos expuestos por el señor Fernández Guardia, por considerar, sin duda, inaplicables los artículos primero y tercero citados, en razón de haberse encontrado suspensas las garantías individuales, y facultado legalmente el Ejecutivo para proceder en la forma que lo hizo, acordó *de plano* procedente el recurso de *Hábeas Corpus*.

Las razones en que el Tribunal fundó su acuerdo, se concretan á reconocer en el Ejecutivo facultades para proceder durante el peligro, pero no con una extensión que alcance al régimen normal restablecido; á la no facultad del mismo para dictar sentencias, y por último, á las consecuencias que traería una doctrina en que se estableciese lo contrario.

A estos considerandos opuso el Gobierno, en comunicación de 3 de Agosto, las razones que, en su concepto, le movían á no aceptar el procedimiento de la Suprema Corte, y á mantener en consecuencia el confinamiento impuesto al recurrente señor Fernández. Considera el Gobierno que el derecho de *Hábeas Corpus* favorece al ciudadano á quien se le ha restringido indebidamente la libertad; pero no alcanza á contrariar las resoluciones del Ejecutivo dictadas en ejercicio de facultades extraordinarias.

A falta de leyes que reglamenten ese derecho y la acción del Poder Público en circunstancias anormales, debía el Ejecutivo informar, é informó su conducta en las prácticas anteriormente establecidas. La falta de esas leyes

que restrinjan la acción del Poder Ejecutivo, en el sentido indicado por la Corte y de otras que desarrollen la acción del Judicial en el recurso de *Hábeas Corpus*, dejan sin fundamento el acuerdo del Supremo Tribunal.

No obstante esto y la omisión por parte del Supremo Tribunal de los trámites prescritos por los artículos 94 y 1, 102 del Código de Procedimientos, tuvo á bien negarse en sesión ordinaria de 28 de Agosto á la revisión de su acuerdo, solicitada por el Gobierno y consideró terminado el asunto del señor Fernández G.

El Poder Ejecutivo, apoyado en las razones aducidas, restituyó al señor Fernández al lugar del confinamiento, en donde permaneció hasta que por decreto de indulto de 16 de Setiembre quedó en libertad.

Comprende el Ejecutivo que la conducta observada en este caso por la Corte Suprema de Justicia, obedece al celo por la efectividad de los derechos que en favor del ciudadano consagran nuestras leyes, y sólo siente haberse visto obligado, no sin fundamento, á contrariar la opinión del Tribunal, la cual, sin embargo, considera y respeta.

Para evitar conflictos semejantes, que ceden en perjuicio del principio de autoridad, es preciso dictar leyes que reglamenten el ejercicio de facultades extraordinarias, en caso de suspensión del orden constitucional y el desarrollo del recurso de *Hábeas Corpus* establecido por la Constitución.

Entre los anexos encontraréis el informe presentado por el Supremo Tribunal de Justicia, que reconoce, entre otras, la necesidad apuntada; y asimismo las comunicaciones referentes al incidente de que he dado cuenta.

De lo expuesto se desprende que las disposiciones extraordinarias tomadas por el Poder Ejecutivo contra don Ricardo Fernández Guardia no contienen infracción de ley y se conforman con las prácticas establecidas; que la Corte Suprema de Justicia no tuvo fundamento alguno legal para proteger al señor Fernández contra la medida dictada por el Ejecutivo con facultades extraordinarias, y por último, que lo acordado por la Corte Suprema, sin las formalidades prescritas por los artículos 94 y 1, 102 del Código de Procedimientos Civiles, es ineficaz, en virtud de lo dispuesto en la última de las leyes citadas.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día dieciocho del pre.

sente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Terreno dividido en dos porciones, situada la primera en el barrio de la Concepción y la segunda en el punto llamado "Turrujal", ambos jurisdicción del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante la primera porción: Norte, cafetal de Juan Badilla, hoy de esta testamentaria, calle en medio: Sur y Este, cafetal y potrero de esta testamentaria y potrero de la testamentaria de Pedro Cubero; y Oeste, potrero de Pedro Hidalgo; y la segunda porción linda: Norte, propiedad de Francisca Vicenta Cubero, hoy de esta testamentaria: Sur y Este, ídem de Pedro Hidalgo, y Oeste, ídem de Manuel Carazo y hermano, hoy de esta testamentaria. Mide la primera porción como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y la segunda porción, terreno de potrero, como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, advirtiendo que el beneficio de café, compuesto de una casa, patio, retrilla y pilas que había en la primera porción, ya no existen; y en su lugar y en toda la extensión de la primera porción construyó el causante últimamente á sus expensas otro beneficio de café, con patio, una maquinaria completa con su galerón ó casa de dos pisos y pilas y una casa de habitación con su cañería que conduce el agua á las pilas y una casa de habitación, la cual mide como veintisiete metros de largo, como por diez metros de ancho y la casa donde está la maquinaria como quince metros de frente, como por once de fondo; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos diecisiete, folio ciento cuarenta y ocho, bajo el número diecinueve mil ciento veintidós, asiento tres, valorada esta finca con la maquinaria, casa de ésta, la de habitación, pilas y patios, en veinticinco mil pesos. Dos arados grandes Collins, en cien pesos. Cuatro palas de hierro usadas, pequeñas, en cuatro pesos. Tres ídem, ídem, grandes en nueve pesos. Seis ídem, ídem, de beneficio en tres pesos. Cuatro codos de tubo de cuatro pulgadas, en dos pesos. Dos picas usadas en tres pesos. Tres barras en diez pesos. Una macana usada en cincuenta centavos. Cuatro yugos aperados en quince pesos. Un rollo de alambre púas en doce pesos. Una palanca para engrasar, en tres pesos. Una manguera en doce pesos. Cinco tarros de pintura varios colores, en veinticinco pesos. Una azadilla en un peso: Cinco manteados de lona usados, en veinte pesos: Un coche de cuatro ruedas en trescientos pesos. Dos cadenas, una grande y otra pequeña, en siete pesos. Cuatro llaves de tensión pequeñas en cuatro pesos. Tres llaves inglesas en seis pesos. Una llave de cañería, grande, en cinco pesos. Un mazo grande en tres pesos. Ocho baldes en ocho pesos. Dos lámparas para la máquina en cuatro pesos. Una plancha zinc en un peso. Cinco zarandas pequeñas, redondas, en cuatro pesos. Cinco pararrayos en setenta y cinco pesos. Una zaranda grande, montada, en ocho pesos. Un aventador en cincuenta pesos. Una romana pequeña en treinta y cinco pesos. 7 mesas para escogida en cincuenta pesos. Un cajón con tres zarandas en cinco pesos. Cuatro medios manteados para patio en seis pesos. Cuatro tubos de cañería de una y media pulgada en ocho pesos. Tres escaleras, una grande y dos pequeñas, en nueve pesos. Dos cables en cinco pesos. Cuarenta y tres zurrones en cuarenta y tres pesos. 4 medidas de madera en 8 pesos. Un pulidor en buen estado en cien pesos. 1 máquina para desgranar maíz en diez pesos. Dos milsacos á treinta y cinco centavos cada uno, en setecientos pesos. Dieciocho alfajías en nueve pesos. Una pieza alfajillón en tres pesos. Una máquina de cortar pasto, usada, en ocho pesos. Tres carretillas usadas en seis pesos. Dos carretones de volcar en ciento setenta pesos. Dos ídem de jalar café en doscientos pesos. Una carreta en setenta y cinco pesos. Dos carretas de

cedazo en doscientos cincuenta pesos. Un canapé en seis pesos. Varias herramientas de carpintería en seis pesos. Todos los muebles de la casa en cien pesos. Una cocina de hierro en treinta y cinco pesos. Tres yuntas de bueyes en trescientos cincuenta y siete pesos.

Un terreno cultivado de café, situado en el bario del Zapote, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de esta testamentaria y en la desembocadura de una calle de entrada con propiedad de Juan Badilla, calle en medio; Sur, propiedad de don Ramón Esquivel; Este, ídem de esta testamentaria y en la longitud de una calle de entrada propiedad de la misma testamentaria; y Oeste, propiedad de la misma testamentaria. Mide veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, con una calle de entrada al extremo Oeste, de un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho, por cuarenta y nueve metros trescientos veinticuatro milímetros de largo próximamente, de Norte á Sur; inscrita esta finca en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y cinco, bajo el número catorce mil setecientos noventa y dos, valorada en \$ 320.00. Terreno sembrado de café situado como el anterior, lindante: Norte, calle en medio propiedad de Juan Badilla: Sur, ídem de Ramón Domingo Cervantes: Este, ídem de Vicente Cubero; y Oeste, calle de entrada, propiedad del mismo Ramón Domingo Cervantes. Mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, finca inscrita en el Registro y Partido dicho, tomo ciento cincuenta y nueve, folio ciento sesenta y nueve, bajo el número catorce mil setecientos noventa y cuatro, asiento dos, valorada en \$ 100.00. Un terreno plantado de café, con la misma situación que el anterior, lindante: Norte, propiedad de Liberata Sotera Barrantes, antes parte de la finca general; Sur, calle en medio, propiedad de Ramón Esquivel: Este, hacienda de don Bruno Carranza; y Oeste, propiedad del citado Carranza y José Cervantes. Mide una hectárea, treinta y una áreas, cuatro centiáreas y treinta decímetros cuadrados, y es el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento ochenta y siete, folio quinientos veintinueve, bajo el número diecisiete mil ciento ochenta y cuatro, asiento dos, valorada en \$ 1875.00. Solar sembrado de café y plátanos, con una casa en éubicada, sitios en el barrio, distrito y cantón dichos; lindantes: Norte, propiedad de esta testamentaria, antes de Juan Badilla: Sur, propiedad de José M. Cubero y de Ramón Cervantes, hoy de esta testamentaria: Este, ídem del mismo Ramón Cervantes, hoy de esta testamentaria y Oeste, de Mariano Carazo, hoy de esta misma testamentaria. Mide el solar ocho áreas, sesenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados más ó menos y la casa doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente y seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, inscrito en el Registro y Partido dicho, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos cincuenta y seis, bajo el número quinientos mil ciento treinta y uno, asiento tres, valorada en \$ 400.00.

Solar sembrado de café, y plátanos, situado como los anteriores, lindante: Norte, propiedad de los herederos de María Francisca Cubero y de Ramón Cervantes: Sur, cafetal de don Gregorio Quesada Esquivel: Este, propiedad del mismo Cervantes; y Oeste, propiedad de esta testamentaria, antes de don Mariano Carazo. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados; finca inscrita en el Registro Público, sección de Propiedad, Partido de San José, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos mil ciento treinta y uno, valorada en \$ 200; 1 cafetalito situado como en el anterior, lindante: Norte, potrero de Laureano Echandi y cerco de Ramón Quirós, y Sur y Oeste, calle en medio, casa y solar de Pedro Hidalgo y patio de beneficio de esta testamentaria, antes de Manuel Carazo y hermano, y sin calle en medio el

Panteón del Zapote. Mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, y setenta y dos decímetros cuadrados próximamente; finca inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo ciento ochenta y siete, folio cuatrocientos treinta, bajo el número diecisiete mil ciento cincuenta y uno, asiento cuatro, valorada en \$ 375. 1 terreno sembrado de café situado como el anterior, lindante: Norte, propiedad de esta testamentaria, antes de Juan Badilla: Sur y Este, propiedad de Ramón Esquivel; y Oeste, propiedad de Ramón y Liberata Cervantes. Mide poco más de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, inscrito en el Registro y Partido citados, tomo ciento sesenta y cinco, folio trescientos nueve, bajo el número quince mil trescientos setenta y seis, asiento dos, valorado en \$ 4000; cafetal en el mismo lugar que los anteriores, lindante: Norte, terreno de José Cervantes: Sur, casa y solar de Juan Badilla, calle en medio: Este, cafetal de Esteban Bonilla; y Oeste, calle en medio, potrero de doña Magdalena Castillo. Mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos, inscrito en el Registro y Partidos citados, tomo veinticuatro, folio quinientos setenta y cinco, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y cinco, asiento dos, valorada en novecientos pesos y 9-

tro cafetal con la misma situación del anterior, lindante: Norte y Este, calles públicas: Sur, terreno de Juan Badilla hoy de esta testamentaria y Oeste, terreno de José Cervantes. Mide como seis áreas, noventa y ocho centiáreas, y ochenta y nueve decímetros cuadrados, inscrita en el Registro y Partido dichos, tomo ciento seis, folio trescientos dieciseis, bajo el número nueve mil trescientos dieciocho, asiento cuatro, valorado en cuarenta pesos. Se venden los bienes descritos á petición de partes para el pago de deudas y costas de la mortuoria de don Bartolomé Calsamiglia y Mestre, á que pertenecen.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 1º de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,

Srio.

3.—1.

ITINERARIO

de los vapores correos en el mes de Junio de 1892.

PUNTARENAS, BEBEDERO.

Sale de Puntarenas.				Sale del Bebedero.			
Fecha.	DIA.	H.	M.	Fecha.	DIA.	H.	M.
4	Sábado.	3	20 a. m.	4	Sábado.	10	20 a. m.
7	Martes.	6	— a. m.	7	Martes.	1	— p. m.
11	Sábado.	9	— a. m.	11	Sábado.	3	50 p. m.
14	Martes.	11	30 a. m.	14	Martes.	5	— p. m.
18	Sábado.	2	30 p. m.	19	Domingo	9	— a. m.
21	Martes.	6	— a. m.	21	Martes.	12	40 p. m.
25	Sábado.	9	— a. m.	25	Sábado.	3	50 p. m.
28	Martes.	11	20 a. m.	29	Miércoles.	5	45 a. m.

PUNTARENAS--HUMO-BALLEN A.

Sale de Puntarenas.				Sale de la Ballena.			
Fecha.	Día.	H.	M.	Fecha.	Día.	H.	M.
2	Jueves.	1	20 a. m.	2	Jueves.	8	40 a. m.
9	Jueves.	7	— a. m.	10	Viernes.	2	40 a. m.
16	Jueves.	12	— del día	17	Viernes.	7	30 a. m.
23	Jueves.	7	40 a. m.	24	Viernes.	2	50 a. m.

AVISO.

El Vapor atracará al Puerto de la Ballena de ida, y la salida de regreso será del Torno de Perros.

Puntarenas, Mayo 27 de 1892.

N. B.— Las horas indicadas en los Itinerarios son aproximadas.

La Empresa se toma el cargo de remitir carga hasta Liberia, encargándose de entregarla á las casas de comercio.

ALBERTO FAIT.

Provincia de Heredia.

Se han señalado las 2 p. m. del día 11 de Junio entrante, para que los interesados en el juicio de sucesión de Damiana Montero Ulate, comparezcan en mi despacho, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y para que nombren albaceas definitivos, un propietario y un suplente, para lo cual se les convoca.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 25 de Mayo de 1892.

JACINTO TREJOS.

Juan Bonilla A. J. Arturo Ramirez.
3 3

A las doce del día veintidós del entrante mes de Junio, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, las fincas siguientes: primera:—Terreno de nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas y treinta y seis centiáreas, de superficie quebrada y figura regular, parte de montes y parte desmontada, situada en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, con terreno de Juan Campos; Sur, con ídem de Agapito Ulate; Este, camino público en medio, con montaña del Inglés; y Oeste, río las "Ciruelas" en medio, con terreno de Lorenzo Esquivel y Ramón Ramirez. Está inscrita esta finca sin gravamen, en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo trescientos treinta y cinco, finca diecisiete mil seiscientos cincuenta y cinco, asiento número uno y ha sido valorada en seiscientos quince pesos. Segunda:—Terreno de cinco hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, de superficie quebrada y figura regular, de montaña, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Pascual Bailón Sancho; Sur, río las "Ciruelas" en medio, con ídem de Damaso Marín; Este, camino en medio, montaña del Inglés; y Oeste, con ídem de Baltasar Rodriguez; inscrito sin gravámenes, en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Heredia, tomo trescientos treinta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y nueve, finca diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis, asiento uno y está valorada en trescientos ochenta y cinco pesos. Tercera:—Cafetal como de una manzana, ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, de superficie inclinada y figura regular, situado en los "Espinosa," barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Baltasar Rodriguez; Sur, ídem de Ramón Miranda; Este, ídem de Luisa y Pascuala Villegas; y Oeste: ídem de Cecilio Villegas, camino de Sarapiquí en medio; inscrita sin gravamen, en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo cincuenta y ocho, folio doscientos treinta y cinco, finca cuatro mil doscientos treinta y cinco, inscripción número dos, valorada en ochocientos pesos. Estas fincas pertenecen á la mortuoria de Mercedes Solís Osés y se venden de orden de este juzgado, previa información de necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.
Alcaldía única de Barba, 27 de Mayo de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío.
3—3

Convócase á los interesados en la mortuoria de Dionisio Arce Arce, que fué vecino de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 2 p. m. del 13 del corriente mes, para los fines que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 1º de Junio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

Juan Bonilla A. J. Arturo Ramirez.
3 v. 1

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de Encarnación Campos Montero, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del miércoles ocho del mes de Junio entrante, á fin de que digan de inventario y avalúo practicados.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 25 de Mayo de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. Garcia,
Srío.

3 3

Provincia de Alajuela.

Á las doce del día quince del entrante mes se rematará en el mejor postor en la puerta de esta oficina, un derecho de ochenta y ocho pesos sesenta y dos centavos, en una finca valorada en trescientos cincuenta pesos; constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de terreno inculto, superficie laderosa y figura irregular; situada en el barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, río Barranca en medio, con terreno del señor Jesús Rodríguez; Sur, con ídem del señor Rosario Badilla; Este, con ídem de los señores Jesús y Félix Salas; y Oeste, río Barranca en medio con ídem del citado Jesús Rodríguez. Está libre de gravámenes y se vende á

solicitud del señor Jesús Méndez, como albacea de la mortuoria del causante Rosario Badilla. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía única de San Ramón.—Dado el 20 de Mayo de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ, S.
J. A. Montes de Oca, 3 3
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En el fondo de la policía de esta ciudad han sido depositados los animales siguientes:

Una vaca parida, alazana, baya, cachos

al tiro, de regular tamaño y marcada con un fierro semejante á una F (L).

Una vaquilla media baya, pequeña y con un fierro semejante á una Z (Z).

Un caballo retinto, grande, fino de andadura y sin fierro.

Un caballo moro, pequeño, de regular andadura y marcado con un fierro confuso en la paleta izquierda; y una vaca amarilla, manchada, cuernos gachos y sin fierro ni señal alguna.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, que se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Alajuela, 27 de Mayo de 1892.

LUÍS CARAZO.

ITINERARIO

que obserarán los correos en el mes de Junio de 1892.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Cañas y Bagaces.....	Domingo y jueves.....	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya.....	Diario.....	4 p. m.	Sábado
Puntarenas, camino S. Ramón y Palmares.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo.....	Dos veces al día.....	10 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día
Limón.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Lunes, miércoles, viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo.....	Lunes y viernes.....	10 a. m.	Domingo y viernes
Aserrí y Desamparados.....	Lunes y jueves.....	10 a. m.	Lunes y viernes
San Vicente, San Juan y San Isidro Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.....	Martes y jueves.....	10 a. m.	Martes y jueves
San Carlos, vía Naranjo.....	Lunes y jueves.....	8 a. m.	Miércoles y sábado
Desamparados y Escasú.....	Sábado.....	10 a. m.	Indeterminados
Golfo Dulce.....	Lunes á Sábado.....	10 a. m.	Lunes á sábado
Paraíso y Juan Viñas.....	El día once.....	4 p. m.	Indeterminados
Talamanca.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Lunes, miércoles, viernes
San Ignacio de Aserrí, Guaitil y camino.....	Lunes, miércoles, viernes.....	8 p. m.	Indeterminados
Tarrazú y Santa María.....	Jueves.....	10 a. m.	Jueves
S. Antonio de Belén, vía de Heredia.....	Jueves.....	2 p. m.	Jueves
De Alajuela á Grecia.....	Diario.....	10 4 p. m.	Diario
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla.....	Diario.....	1 p. m.	Diario
" Grecia á Naranjo y camino.....	Martes, jueves y sábado.....	12 m.	Martes, jueves y sábado
" Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.....	Diario.....	4 p. m.	Diario
De Heredia á San Joaquín.....	Diario.....	12 m.	Diario
" " " " Stó. Domingo.....	Diario.....	11. 30 a. m.	"
Térraba y Boruca.....	Diario.....	3. 50 p. m.	"
Curridabat, Mojón y Guadalupe.....	El día 12.....	12 m.	El día 12
	Diario.....	10 a. m.	Diario
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	6, 10, 26	3 p. m.	3, 13 y 23
Mala real vía Limón y Colón.....	3	8 p. m.	3
California y México.....	Lunes	8 p. m.	1º
Nicaragua, Salvador y Guatemala.....	1º 11 y 21	3 p. m.	9 13 29
Honduras.....	11 y 21	3 p. m.	9 y 29
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves	4 p. m.	Jueves
Europa y E. E. U. U. de A., vía New York.....	" viernes 3, 10, 17. 24	8 p. m.	3. 10. 17. 24
" " " " " New Orleans.....	" lunes	8 p. m.	Miércoles
Francia, vía Marsella.....	10	8 pm	15

Dirección General de Correos.—San José, 31 de Mayo de 1892.

Manuel J. Carranza.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURÁN,
Presidente.

CLETO GONZALEZ VIQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1.^o Francisco Aguilar B.
2.^o José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1.^o Inocente Moreno.
2.^o Pedro Loría.

San José, 3 de Junio de 1892.

SESIÓN 23 ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las 12 m. del día 28 de Mayo de 1892, con asistencia de los Diputados señores Durán, González Víquez, Sáenz, Trejos P., Hernández, Vargas, Martínez, Astúa, Montea-legre, Jiménez M. J., Jiménez J. María, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Rodríguez, Rivera, Santos, Mora, Trejos J. J., Loría, Montero, Moreno.

Art.^o 1.^o

Por ausencia del primer Secretario ocupó su puesto el segundo, quien á su vez fué repuesto por el segundo Prosecretario, en ausencia del primero.

Art.^o 2.^o

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art.^o 3.^o

Se dió lectura á un memorial de don Rafael Demetrio Ruiz, vecino de la ciudad de Alajuela, en que solicita aumento de la pensión de treinta pesos de que en la actualidad disfruta, para poder así aliviar las necesidades y hacer más llevadera la poca existencia que aún le resta.

Concluida la lectura del memorial referido, fué admitido y pasó á estudio de la Comisión de Guerra.

Art.^o 4.^o

El Representante Licenciado don Inocente Moreno, en exposición de esta fecha, manifiesta la necesidad imperiosa en que se encuentra de poner en conocimiento de este cuerpo, que hace algún tiempo que en unión de don Manuel González Zeledón, tiene establecida en esta ciudad una litografía para hacer los trabajos que se presenten en su género; que últimamente un periodista solicitó de la empresa se le hicieran unas obras de caricatura, las cuales se ejecutaron; que hoy, con instancias, ha sido llamado por el Presidente de la República, quien después de haberle recibido en su residencia, le preguntó enfadado si él había permitido el trabajo litográfico de caricatura que le presentó, y que no pudo menos que sostenerle que lo había permitido: que después de algunas reconveniones del señor Licenciado Rodríguez, le manifestó: que esa clase de hechos debían ser castigados con palo, y que él debiera hacer

con el que había lo mismo que el Licenciado don Bernardo Soto hizo con un tal Marichal, y le ordenó que en el acto fuera á retirar de la litografía el trabajo que se estaba ejecutando, amedrentándolo con palo si no lo hacía; que en su calidad de Representante, y no como ciudadano, se ve en el caso de dar cuenta del hecho, á fin de que la Cámara dicte alguna medida conducente á hacer respetar la inmunidad de los individuos que la componen, porque hoy se hace con él, y mañana con otros y considera ultrajado el Cuerpo á que pertenece.

Concluida la lectura de la exposición que antecede, el señor Presidente suspendió la sesión.

Se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Representantes.

El Diputado González Víquez dijo: que el hecho que acusa el Licenciado Moreno es de gravedad y que en su concepto la Cámara debe dar una resolución pronta, á fin de garantizar la inmunidad que cubre á los Representantes, para lo cual hace moción á efecto de que se nombre una Comisión compuesta de tres Diputados que investigue los hechos á que el señor Moreno se refiere y dé cuenta en la sesión del lunes próximo.

Se puso á discusión la moción anterior.

El Representante Astúa dijo: que cree que el acontecimiento á que se refiere el Diputado Moreno, debe tenerse como cierto y aunque juzga acertado el trámite propuesto por su predecesor, opina que debe dictarse por el Congreso una medida pronta que ponga á los Diputados á cubierto de cualquier ataque, y suplica al Licenciado González Víquez amplíe su moción en el sentido de que se llame al señor Ministro de lo interior, para que dé á este Cuerpo las explicaciones necesarias de lo que sobre el particular haya ocurrido.

Manifestó el Licenciado Loría, que está de acuerdo con la moción del Diputado González Víquez y no con la ampliación propuesta por el Diputado Astúa, porque de la lectura de la exposición se desprende que el hecho ha pasado en privado entre el señor Presidente y el Licenciado Moreno, y por lo mismo es de suponer que el señor Ministro no tenga noticia de lo ocurrido.

El Diputado Astúa dijo: que al venir el señor Ministro, es porque debe estar informado de los hechos, y que con los informes que de él se obtengan, se expeditará este asunto para no demorarlo.

Manifestó el señor Presidente, que apoyará con su voto la moción del Licenciado González Víquez y la adición del Diputado Astúa, ansioso como está de que se averigüen los hechos ocurridos, que son de suma importancia y deseería que la Comisión

presentara hoy mismo su dictamen para dictar la medida que proceda; pero se le ha dicho que no sería posible que lo hiciera hoy mismo la Comisión y por eso la adición propuesta por el señor Astúa vendría á dar luz en este asunto y á calmar los ánimos.

El Representante Vargas manifestó: que todos más ó menos se encuentran impresionados por el hecho cuya delación se ha hecho; pero cree que no puede la Cámara dictar una medida que no esté en la órbita que señalar, tanto la Constitución como el Reglamento: adujo otros argumentos, combatiendo la moción del Licenciado González Víquez, y concluyó diciendo que cualquier procedimiento que ahora se adopte, es contrario á la Constitución, por lo que no está de acuerdo con la moción presentada.

El Diputado Astúa combatió con nuevas razones la argumentación de su predecesor.

El Representante Jiménez, don Manuel, dijo: que por carácter, es tranquilo, pero que ahora siente algo extraño que pasa por él con este acontecimiento; que considera amenazado, no al Congreso, sino á Costa Rica, y que al hacerlo se coacciona la energía é independencia del Diputado: que siente el acontecimiento, tanto más, cuanto que esto hace recordar tiempos que se creían ya pasados: que con el llamamiento del señor Ministro, vendrá á ponerse base para dictar la resolución que resguarde la dignidad de que el Congreso está investido.

Se dió por discutida la moción del Diputado González Víquez, con la adición propuesta por el Licenciado Astúa y fué aprobada.

Dijo el señor Presidente: que con el fin de dirigir al señor Ministro el oficio de llamamiento, suspende la sesión.

Art. 5.^o

Abierta nuevamente la sesión con asistencia de los mismos Representantes y el Diputado Moreno, el Presidente manifestó: que encontrándose en la Secretaría el señor Ministro de Gobernación, se iba á proceder á su recibimiento.

El señor Ministro fué recibido por los Secretarios y ocupó el puesto respectivo.

El Presidente acto continuo dijo: que habiéndose presentado ante el Congreso la delación de un hecho abusivo cometido por el Presidente de la República contra uno de los Representantes de la Cámara, había determinado interpelar al Ejecutivo acerca del asunto, llamando al efecto al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Manifestó además, que á fin de que el señor Ministro conociera el asunto de que se trata, se iba á dar lectura á la exposición del Diputado Moreno.

El señor Secretario dió lectura á dicha exposición, concluida la cual, el señor Ministro tomó la palabra y dijo: que, apoyado en los informes que el Presidente de la República le había dado para contestar los cargos que se le hacían, se veía en la obligación de negar la exactitud de la exposición que se acaba de leer. Manifestó, además, que el señor Rodríguez no había llamado al Lic. Moreno, quien se presentó en la residencia de aquél por casualidad; que en una conversación privada entre estos dos señores, el Presidente había hecho algunas reflexiones sobre la inconveniencia de la caricatura ejecutada en el establecimiento de los señores Moreno y González; que el señor Rodríguez recordó el incidente que tuvo lugar entre el ex-Presidente Soto y el periodista Marichal, é hizo ver al señor Moreno lo peligroso que puede ser abusar de la paciencia y cordura del Gobernante, manifestándole, además, que los excesos de la prensa, podrían traer como consecuencia, los excesos del Gobierno; que esto y no otra cosa había tenido lugar entre el Presidente de la República y el señor Licenciado don Inocente Moreno.

Habló á continuación el Representante Moreno y dijo: que desearía tener la elocuencia de un orador, para probar al Congreso la veracidad de sus cargos contra el señor Presidente.

Refiriéndose á lo expuesto por el señor Ministro Páez, dijo: que insistía en asegurar que el señor Rodríguez lo había llamado con insistencia y que afortunadamente tenía testigos honorables con quienes probar la exactitud de sus palabras; que su posición en el asunto era harto difícil, puesto que se trataba de una conversación sin testigos, entre el Presidente de la República y él. Agregó que en aquel incidente no había más que dos palabras que pudieran dar fe, la del señor Rodríguez y la de él, pero que el Presidente de la República no podía ser nunca, ni más honrado, ni más veraz que él.

El señor Ministro tomó la palabra y dijo: que al asegurar que el Presidente de la República no había llamado al señor Moreno, se refería al día de hoy, no al de ayer; agregó que no veía la gravedad que se le daba al asunto, puesto que, en caso de ser cierto lo expuesto por el Licenciado Moreno, el Presidente había amenazado con palo, no al Representante del pueblo, sino al dueño de una litografía.

El señor Páez concluyó manifestando, refiriéndose á las amenazas denunciadas, que esas cosas no se dicen, sino que se hacen.

Concluido esto, el señor Ministro se ausentó del Congreso.

El Representante González Víquez tomó la palabra y dijo: que le parecía demasiado grave el asunto, y

que en este sentido, hacía moción para que sin pérdida de tiempo, el Presidente nombre una Comisión que recabe los informes respectivos y los presente en la sesión siguiente.

Se puso á discusión la moción del señor Diputado González Víquez y fué aprobada.

El señor Presidente nombró para componerla á los Diputados Jiménez M. J., Hernández y Montealegre.

El señor Montero hizo moción á fin de que se agregue á la expresada Comisión un abogado, para el efecto de facilitar la tramitación respectiva, é indicó para ello, al Licenciado González Víquez.

El Presidente accedió á la indicación del Diputado Montero, y el Diputado González Víquez quedó agregado á la Comisión nombrada. A las 3 y 45 minutos de la tarde se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

F. AGUILAR B.

Congreso Constitucional:

Con toda la meditación que demanda asunto de tanta trascendencia, hemos considerado el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, con el fin de restablecer en las escuelas primarias del Estado la enseñanza religiosa, así como los tres informes que acerca de él han vertido los miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

Cada dictamen se informa en un criterio diferente, y llega, como es natural, á distinta conclusión. El del señor Trejos, extremista por el lado religioso, quiere que la enseñanza católica impere no sólo en la escuela sino también en el Colegio y la Universidad, y que se imponga á todas las inteligencias, en cualquier grado de desarrollo que se encuentren y cualquiera que sea la dirección á que se encaminen, el sello de la autoridad católica: la enseñanza que procure el Estado ha de estar, pues, conforme al ideal del señor Trejos, sujeta en un todo al espíritu católico y no tener otro criterio que el criterio cristiano.—El del señor Astúa, extremista también, pero del lado radical, no consiente que se altere la Ley de Educación Común, y pide por el contrario que se mantenga en las escuelas públicas la neutralidad religiosa más cabal: estima la medida propuesta como una abdicación de principios, y afirma que con ella se hiere la libertad de conciencia, derecho el más sagrado del ciudadano. El tercer informe,—del señor Oreamuno—colócase en un punto medio, reconoce la utilidad de introducir la religión en las escuelas primarias, y acepta, con salvedades, la iniciativa del Gobierno.

De estas tres opiniones, debemos escoger una, según el Reglamento.

Nosotros no podremos, de ningún modo, adherirnos á la del señor Trejos.

En buen hora que el Estado, aunque en riguroso principio debiera abstenerse de llenar por sí y directamente funciones docentes, lo haga en países como el nuestro donde la iniciativa individual carece de estímulo y de fortaleza y donde aun que ese estímulo existiera viogroso y fecundo, la ley constitutiva, que no cabe echar en olvido, prescribe que la enseñanza primaria sea costada y supervigilada por el Estado.—Concedido que circunstancias especiales del pueblo costarricense obliguen ó pueden obligar á nuestros legisladores á quebrar, en punto tan principal, la constitución de la enseñanza pública, á fin de que, como asignatura voluntaria, figure en el programa de educación escolar la explicación dogmática del credo religioso de la mayoría. Pero de eso á pretender que el Estado imponga á las conciencias una enseñanza calcada en el dogma de una iglesia, y que no sólo renuncie á la neutralidad, sino que, convirtiéndose en pro-

pagandista de un credo, someta todas las demás enseñanzas al molde de ese dogma; de eso á que el Estado reniegue al principio de enseñar las ciencias y las artes, con un criterio de independencia absoluta y de dejar que las artes y las ciencias prosperen y tengan franco desenvolvimiento; de eso á que resucitemos, para un pueblo esencialmente democrático como el nuestro, y en una época que está al espirar este siglo batallador y conquistador de libertades, un sistema de intolerancia religiosa y científica como el que se os propone; hay entre esto y aquéllo tan enorme distancia, media entre aquéllo y esto tan hondo abismo, que si bien puede aceptarse el temperamento propuesto á la ley de educación, no cabe mirar el ideal del señor Trejos sino como un anacronismo imposible.

No pedirían tanto como eso, señores Diputados, los conservadores más rebacios, los ultramontanos más celosos de un pueblo culto, donde tengan resonancia las encontradas opiniones y donde los destinos del país no estén pendientes del capricho de un solo hombre ó de un grupo privilegiado. Bélgica nos ofrece un brillante ejemplo. En esa nación, donde tanto calor resienten las luchas políticas, donde por largos años se ha mantenido viva, caliente la guerra encarnizada entre católicos y liberales, donde éstos á su paso por el poder establecieron la enseñanza laica; en esa nación, repetimos, cuando el partido católico ha triunfado y llevado al recinto legislativo una mayoría considerable de defensores de su programa, no se ha pedido y mucho menos, se ha implantado el régimen que hoy aconseja para su patria el señor Trejos.

En Costa Rica mismo hemos tenido Gobiernos compuestos de personas fervorosamente católicas; ha figurado en el índice de nuestras leyes el Concordato más absorbente de que haya noticia; pero jamás, en la práctica y no obstante esa ley, ha existido una semejante tiranía religiosa. En nuestras escuelas se ha enseñado el catecismo de un jesuita; nuestros Colegios han tenido cátedras de religión y hasta un Capellán para su servicio; entre los cursos de nuestra Universidad, un tiempo pontificia, hemos visto el Derecho canónico y la teología; pero siempre la enseñanza oficial siguió un sendero de despreocupación y de libre análisis. El peso de la doctrina religiosa jamás pesó sobre las ciencias, ni la sombra del dogmatismo católico entró nunca en las aulas á disminuir, menos á apagar, la vivísima luz de la enseñanza moderna, no reatada á ninguna traba ni á ninguna preocupación.

Conste, pues, que disintimos esencialmente de las ideas del señor Presbítero Trejos, inaceptables é inaceptadas aun por padres de familia y ciudadanos católicos, que desean en bien de sus hijos, y en bien de los hijos de sus compatriotas que éstos puedan recibir en la escuela una enseñanza que no es dable impartir en el hogar y que es muy difícil obtener en el templo, pero que nunca han pretendido ni en su buen juicio pretenderán que la enseñanza toda esté sujeta al criterio de la Iglesia.

El informe del señor Astúa, á pesar de su radicalismo, tiene que sernos más simpático. El Estado efectivamente debería excusarse de enseñar ningún credo religioso; pero esto, no precisamente porque la enseñanza de una religión ofenda en lo más mínimo la libertad de conciencia de los alumnos, como pretende el señor Astúa,—que al fin no se trata de obligar á los hijos de disidentes á aprender los dogmas y preceptos de una religión que no es la suya,—sino porque el aprendizaje religioso, como asunto de conciencia, debería hallarse confinado al hogar ó á los templos; pero esto no precisamente porque el enseñar religión sea, como asegura el informante,—“levantar en el recinto donde la juventud va á despertar sus energías, según las disciplinas de la razón, el imperio de una preocupación inflexible y absorbente, como contrapunto de la faena científica”—que al cabo si esa preocupación inflexible y absorbente no se enseña dentro de la escuela, no por eso dejará de ser enseñada, más ó menos bien, y de levantarse en la escuela, si ha de levantarse, como contrapunto de la faena científica,—sino porque

racionalmente el Estado debe guardar una neutralidad perfecta en punto á ideas religiosas y concretarse á la explicación de los principios de una moral independiente.

De modo que, por diferentes causas coincidimos con el señor Astúa, en que el Estado no debería tocar para nada la enseñanza religiosa; pero esto como un buen principio y como tesis general.

Veamos ahora, juzgando nuestro modo de ser especial, qué peligros entraña, qué graves inconvenientes ofrece la derogación de ese ideal.

Antes de proseguir nuestro análisis, debemos sentar dos proposiciones, que tienden á desvanecer falsas ideas propagadas, con buena ó mala fe, entre nuestro pueblo y que aun en clases de alguna educación se reciben como moneda corriente. Es la primera, que el partido liberal, cuando no degenera en un radicalismo exagerado, no persigue, como meta de sus aspiraciones, la destrucción del espíritu religioso; y es la segunda, que, según acaba de afirmarlo en Francia el Presidente de la Unión Liberal Republicana, “todo hombre público debe considerar que el espíritu religioso, cualquiera que sea la forma que el culto le imprima, es uno de los factores indispensables de la civilización, porque él es el agente más activo del progreso moral,” y, “porque después de todo es el guardián más seguro de la integridad de las costumbres privadas, sin la cual la corrupción de las costumbres públicas prepara en toda democracia el disgusto y la ruina de la libertad.”—Estas dos verdades, reconocidas fuera de aquí, son también exactas en Costa Rica. El partido liberal, si bien combate por impedir invasiones peligrosas del clericalismo y porque no se tome la religión como arma de pelea en el campo político, no tiene el propósito, menos aún, el empeño, de sofocar, de ahogar todo sentimiento religioso. ¿Y cómo había de pretender que se apagara, para las conciencias poco ó nada ilustradas, por las nociones simples y frías de una moral independiente, que son la inmensa mayoría del pueblo, esa antorcha luminosa de la religión? No es eso pensable; pues todo ciudadano que ame á su país y que tenga en cuenta la necesidad de conservar el orden y las buenas costumbres privadas, que tanto se reflejan en las costumbres públicas, debe recordar que el mejor vehículo para llevar á las conciencias sentimientos de moralidad es la enseñanza religiosa, católica ó no católica, siempre que se trate de religión que no falsee la moral en su base. Pero así como es de desear y es excelente que el pueblo sea religioso sin fanatismo y piadoso sin beatería, por lo mucho que la religiosidad influye en las costumbres sociales y privadas, así es de malo y de funesto que la religión se funda en la política, que el sencillo y honrado pueblo se someta al criterio de su confesor en cuanto creyente y que se someta al mismo criterio, en cuanto ciudadano; y que la cátedra sagrada, instituida para predicar la moral y los dogmas, se convierta en tribuna política, desde donde se anatematica á las autoridades y desde donde se excita al pueblo á la desobediencia de las leyes.

Nosotros, reconociendo cuán importante es para la felicidad nacional, que se esparza y propague la enseñanza religiosa, vemos que esa educación no puede darse eficazmente sin el concurso del Estado. En primer lugar, los padres de familia, en los campos y aun fuera de ellos, no están en condiciones de poder educar por sí mismos á sus hijos en los dogmas y preceptos religiosos; deben concretarse á recordarles el ejercicio de prácticas piadosas, y á hacer que las cumplan. En segundo lugar, aun teniendo esos padres de familia aptitudes intelectuales y de ilustración bastantes para impartir directamente la enseñanza religiosa, no es posible que gentes entregadas durante el día á las rudas faenas de la tierra, puedan por la noche hallarse en disposición de ejercer el magisterio. En tercer lugar, Costa Rica carece de sociedades religiosas de propaganda, que fundaran escuelas confesionales, en donde á los niños se diera instrucción religiosa; la única corporación que existe aquí, con propósitos de religión, no tiene medios suficientes para fundar y mantener muchas escuelas, y

como por otra parte reviste un carácter de asociación política, presta, como es lógico, mayor atención á los intereses temporales de la religión que á los intereses espirituales de la misma. Por último, la Iglesia, aun con el subsidio que el Estado le suministra para fines educacionales, no tiene tampoco el dinero necesario, ni el personal preciso para atender á esa necesidad en todo el territorio.

Resultado de esta situación, no puede ser otro sino que la enseñanza religiosa no se cuida lo bastante, y como por otra parte la que se da tiene el riesgo de caer en el fanatismo, debemos deducir que el estado de hoy es inconveniente para la República. Permitamos, pues, en bien de la Nación, que nuestra República no pueda ufanarse de tener enseñanza laica, como no puede hacerla la mayor parte de las naciones europeas, no obstante que el partido liberal en algunas de ellas, se ha hallado ó se halla al frente del Gobierno; pero al derogar la neutralidad religiosa de la escuela, no lo hagamos como propone el Gobierno, en beneficio exclusivo del credo católico, sino en favor de cualquier religión que no riña con la moral universal.

Tales son las razones que nos asisten para admitir en esencia la idea del Ejecutivo, y para adherirnos al proyecto del señor Oreamuno, con modificaciones no esenciales; y como las salvedades que hacemos pudieran creerse fuera de nuestra competencia, el señor Oreamuno, usando del derecho que le concede el reglamento interior, suscribe el presente informe, en señal de que por su parte las aprueba.

Las dos principales variaciones que hacemos al proyecto del Ejecutivo, son las siguientes.

1ª Tenemos, desde luego, una población cuyos habitantes, en mayoría, no son católicos: podríamos más adelante tener otras. Existen además en poblaciones como San José, de mayoría católica, un grupo considerable de extranjeros disidentes, con hijos en edad escolar. Ambos grupos contribuyen, como los católicos, á formar las rentas nacionales, y es justo que á ellos se haga también extensiva la instrucción religiosa.

2ª La necesidad de evitar conflictos entre los preceptores oficiales y la autoridad eclesiástica, si por caso á ésta se confiara alguna vez, por vía de reglamentación, la dirección é inspección de la enseñanza religiosa y la elección de textos, nos ha llevado á disponer de un modo claro, que todas estas funciones quedarán confiadas á la autoridad civil.

No queremos concluir, sin protestar contra dos aseveraciones contenidas en los documentos de este expediente. Una del señor Trejos, que “el Concordato subsiste vivo, real y verdadero, á despecho de voluntades rebeldes”; y otra del Ejecutivo, que la ley de Educación Común es inconstitucional.

El Congreso de la República dispuso revocar la ley que aceptaba el Concordato, desde el 28 de Julio de 1884. Desde entonces, ni el Gobierno hace uso de las prerrogativas que ese pacto le concedía, ni la Iglesia ha pretendido aprovechar las ventajas que en el mismo se le otorgaban. No sabemos que la Santa Sede entienda las cosas del mismo modo que el señor Trejos, pero aun cuando así fuera, sabido es que la voluntad del Poder Legislativo es la única que dicta leyes para la República, leyes de cuya fiel observancia nadie está excluido. Mucho menos cabe aceptar que se llame rebeldes á quienes hacen la ley ó la acatan: el calificativo debe reservarse para quienes la desobedezcan.

No es menos infundada la pretendida inconstitucionalidad. No hay en efecto ninguna contradicción entre el hecho de que el Estado tenga una religión oficial, lo cual significa simplemente que el Estado protege ese culto y contribuye á su mantenimiento, y el de que en las escuelas públicas no se enseñe doctrina alguna religiosa. El Estado, al reconocer una religión oficial, no se compromete á enseñarla. Si fuera necesario aducir ejemplos, indicáramos el de la República Argentina, cuya Constitución dice que “el Gobierno federal sostiene el culto católico” y donde no obstante se ha establecido la enseñanza laica, y citaríamos además el de algunos Cantones

Suizos que tienen enseñanza laica, á pesar de que la Constitución respectiva reconoce dos cultos, dos religiones oficiales, católica y protestante.

No se crea, pues, que nos mueve á aceptar el proyecto del Ejecutivo la idea de que la ley secundaria no se compadece con la fundamental: nos mueve á ello el conocimiento que tenemos de que esa concesión, que no se contradice con los principios en la forma en que se hace, es conveniente para Costa Rica. San José, 24 de Mayo de 1892.

J. VARGAS M.—N. OREAMUNO.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Proyecto de ley anexo.

El Congreso &

DECRETA:

Art. I.

Establécense en las escuelas primarias del Estado la enseñanza de Religión, que será impartida por el maestro oficial á todos los alumnos, con excepción de aquellos á quienes sus padres ó tutores manifiesten por escrito que no debe darse.

Art. II.

En las poblaciones en que la mayoría profese una religión que no sea la católica, con tal que no se oponga á la moral universal ó á las buenas costumbres, deberá establecerse además, en la respectiva escuela ó escuelas, una clase especial para los alumnos que sigan el credo de la mayoría y cuyos padres ó tutores, en número de veinte por lo menos, manifiesten por escrito, que debe darse á sus hijos ó pupilos esa enseñanza de su religión.

Art. III.

En los lugares en que, no obstante ser la católica la religión dominante, hubiere por lo menos veinte padres de familia con hijos en edad escolar, que profesen un mismo credo religioso no católico, que no riña con la moral universal ó las buenas costumbres, el Gobierno deberá, á solicitud de dichos padres de familia, establecer en una de las escuelas públicas primarias, una clase especial á que asistirán los hijos de los peticionarios ú otros que profesen el mismo credo, y en la que se dará á esos alumnos la instrucción religiosa correspondiente á su credo.

Tanto en este caso como en el figurado en el artículo anterior, será obligación del Estado pagar el maestro respectivo, que será de su nombramiento.

Art. IV.

Son comunes á cualquiera instrucción religiosa que se establezca, en virtud de esta ley, las siguientes disposiciones:

1^o—La enseñanza queda en un todo sujeta á la dirección é inspección de la autoridad civil.

2^o—Se dará en cada caso, conforme al texto que designe la Secretaría de Instrucción Pública.

3^o—El maestro que, al dar la instrucción religiosa, hiciere observaciones ó explicaciones que la desvirtúen ó contradigan ó que se mofare de la doctrina que enseña, será, previas comprobación administrativa de los hechos y audiencia del maestro, amonestado por el Secretario de Estado antes dicho, para que se abstenga de incurrir de nuevo en la misma falta. Si ésta se repitiere, comprueba da que sea del modo explicado, será destituido el maestro culpable.

Art. V.

El Poder Ejecutivo reglamentará, respetando las bases anteriores, la enseñanza religiosa que ha de darse en las escuelas.

Art. VI.

Queda modificada en los términos de esta ley, la de Educación Común.

Art. VII.

Desde que entre en vigor la presente ley, cesarán todos los efectos del acuerdo gubernativo n^o 81, de 13 de Junio de 1890.

Dado &

J. VARGAS M.—N. OREAMUNO.—CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Actualmente se discute en esta Cámara un proyecto de reformas al Código Fiscal, por el cual se restablece la ley de 7 de febrero de 1884 sobre tierras baldías.

Como el Código Fiscal, al tratar de los procedimientos que deben seguirse en la medida de baldíos, se refiere en un todo al Reglamento de Hacienda de 1858, que en todo lo demás quedó derogado y fué sustituido por el citado Código, como los trámites que allí se establecen no hacen más que entorpecer inútilmente la acción del agrimensor y dificultar la pronta terminación de los expedientes de tierras baldías, parece natural que ahora que se trata de hacer reformas á ese Código, se incluyan algunas relativas á la medida de tierras; con tanta más razón cuanto que las disposiciones del Reglamento citado, se avienen muy mal con los progresos conseguidos por la ciencia en los últimos tiempos, pues como es natural ellos se inspiraron en las ideas y procedimientos de la época en que fueron dictadas.

Por estas consideraciones, me permito someter al conocimiento y deliberaciones del Congreso, el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso etc.

1^o

Considerando que el Código Fiscal no establece los procedimientos que han de

seguirse en la medida de tierras baldías, sino que ha dejado en vigor las disposiciones correspondientes del Reglamento de Hacienda de 1858.

2^o

Que esas disposiciones no concuerdan con los progresos alcanzados por las ciencias en los últimos tiempos y contri buyen á entorpecer el curso de los expedientes de denuncia.

Decreta:

Art^o 1^o Refórmase el artículo 517 del Código Fiscal en estos términos:

En la medida y revisión se procederá de acuerdo con las disposiciones siguientes:

[1] Cuando un Agrimensor recibe comisión para medir algún terreno, pondrá un auto señalando día y hora para principiar la operación y lo notificará á los colindantes personalmente, ó por medio del Juez ó Alcalde del lugar en que residan, sin que estos funcionarios puedan negarse á cumplir esa comisión.

[2] Antes de practicar la medida el Agrimensor nombrará dos testigos de asistencia y les recibirá su aceptación y juramento, los cuales deberán firmar con el agrimensor el acta que este pondrá al concluir la medida y en que sumariamente expresará el día y la hora en que principió la operación, el tiempo en ella invertido, el instrumento con que trabajó y todo lo que de particular haya ocurrido durante la operación.

[3] Los colindantes tienen obligación de concurrir el día y hora señalada, presentar sus títulos y mostrar sus mojones al agrimensor, ó por lo menos, nombrar persona competente que haga sus veces; de tal modo que si por su falta de comparecencia el Agrimensor al medir se internase en sus terrenos, ellos serán los únicos responsables á los costos del deslinde que pueda seguirse y á la satisfacción de los daños y perjuicios que se ocasionen al denunciante del terreno para cuya medida fueron citados.

[4] Concluida la medida el Agrimensor devolverá el expediente al Juzgado acompañado de un plano del terreno y un informe en que se especificarán las diligencias de medida, la situación verdadera del terreno, su distancia á la población considerable más inmediata, el área que comprende, los motivos que hay atendido para medir más de lo denunciado, cuando haya sido necesario hacerlo y sobre cualquier cosa importante que haya observado.

Art^o 2^o El artículo 519 del mismo Código queda redactado así:

En todo título de propiedad que se extienda en virtud de denuncia, se hará constar la obligación en que queda el denunciante de permitir las entradas y salidas que sean necesarias para los baldíos contiguos é interiores.

Art^o 3^o

Derógase el capítulo XI del Reglamento de Hacienda de 1858, con excepción de los artículos 105 y del 106 que queda redactado así: "106" Concedida la autorización por el Gobierno, el Juez

de lo Contencioso administrará, dará posesión al nuevo Agrimensor, recibiéndole juramento de cumplir fielmente su oficio y poniendo razón de ello al pie del título.

Dado.

C. C.

San José, 27 de Mayo de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

En mil ochocientos noventa, el Congreso acordó en favor del señor Juan F. Méndez una pensión de quince pesos al mes, considerándolo como soldado raso de las milicias de la República.

El señor Méndez, en solicitud del 23 de Junio del año pasado, manifiesta que erróneamente se le calificó como soldado, no siendo así, sino que en el escalafón militar está inscrito con el grado de Sargento Mayor, y como tal tiene derecho por las leyes á ser pensionado con las dos terceras partes del sueldo que devenga el grado indicado, pero que se conforma con que se le aumente la pensión en sólo la suma de quince pesos, pues ya con treinta, la vida no le será tan odiosa y podrá no conocer la miseria, de la cual ha estado á un paso de distancia.

Efectivamente, el peticionario justifica su grado de Sargento Mayor, con un certificado de la Secretaría de la Comandancia de esta plaza y en esa virtud, tiene derecho al aumento de pensión que solicita; y decimos que tiene derecho, porque así lo establece el artículo 724 del Código militar vigente y la ley que reglamenta las pensiones. Por lo expuesto la Comisión opina que se está en el caso de acceder á los deseos del militar inválido Juan F. Méndez, y en ese concepto, propone á la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto de Decreto.

El Congreso &

En atención á que, por decreto n^o 36, de 10 de Junio de 1890, se asignó al militar inválido Juan F. Méndez, la pensión de quince pesos mensuales, calificándolo como soldado raso, y constandingo que su verdadero grado es el de Sargento Mayor y que las causas por que se le asignó dicha pensión aún no han desaparecido, se acuerda: aumentar á treinta pesos la pensión de que disfruta el señor Méndez.

Dado &

Sala de las Comisiones.

Palacio Nacional. San José, Mayo 23 de 1892.

Inocente Moreno.—Ezequiel Martínez.—Juan V. Bustos.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.